

Nuevas armas

El derecho internacional humanitario es un conjunto de normas destinadas a limitar los efectos de los conflictos armados. Este derecho protege, en particular, a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, y pone límites a los medios y métodos de guerra que pueden utilizar los combatientes. El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), contiene principios básicos sobre la conducción de las hostilidades. De conformidad con este Protocolo, el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los medios y los métodos de guerra no es ilimitado, y debe hacerse una distinción entre personas civiles y combatientes; además, prohíbe el empleo de ciertas armas, medios y métodos de guerra y exige que se determine su licitud. Casi todos los Estados están hoy obligados a cumplir las normas del Protocolo I.

Examen obligatorio

De conformidad con el artículo 36 del Protocolo I, todos los Estados Partes que estudien, desarrollen, adquieran o adopten una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tienen la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el Protocolo I o por cualquier otra norma de derecho internacional.

Cabe señalar que algunos Estados que aún no son partes en el Protocolo I han aprobado procedimientos en que se estipula el deber de someter sus armas a este tipo de examen.

Procedimientos y mecanismos

En el Protocolo I no se señala cómo debe determinarse la licitud de las armas, los medios y los métodos de guerra. Por consiguiente, incumbe a los Estados Partes aprobar las medidas administrativas, reglamentarias y de otra índole que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 36.

Los Estados han aprobado diferentes tipos de medidas. Por ejemplo, han creado comisiones para que efectúen dichos exámenes o han asignado esta responsabilidad a departamentos

del Ministerio de Defensa o al auditor general de guerra de una sección específica de las fuerzas armadas.

En los países donde hay comisiones, están integradas, en general, por representantes del Ministerio de Defensa, de las fuerzas armadas y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se reúnen periódicamente o cuando las circunstancias lo exigen. En algunos casos, se puede recurrir contra sus decisiones.

Los Estados deberían adoptar en los exámenes, sea cual fuere el mecanismo que elijan, un enfoque multidisciplinar, que haga posible, llegado el caso, contar con el asesoramiento de expertos en los ámbitos militar, médico, jurídico y medioambiental.

Se recomienda a los Estados que hagan los exámenes en una fase temprana, sea durante el estudio y el desarrollo de nuevas armas o de nuevos medios o métodos de guerra, sea cuando los adquieran o adopten pero, en todo caso, antes de que los empleen.

En los Estados donde hay una comisión nacional de aplicación del derecho internacional humanitario, ésta podría fomentar la aprobación de procedimientos nacionales de examen.

Alcance de los exámenes

La obligación de examinar la licitud se aplica a todas las nuevas armas o los nuevos medios o métodos de guerra, sean éstos antipersonal o antimaterial.

La expresión "métodos de guerra" se refiere, por ejemplo, a la manera en que se emplean las armas. Algunos métodos de hacer la guerra que están prohibidos de conformidad con el Protocolo I son los ataques indiscriminados, los ataques contra las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas cuando dichos ataques pueden causar pérdidas importantes en la población civil y el hecho de hacer padecer hambre a las personas civiles.

El artículo 36 se aplica también a las armas, los medios y los métodos existentes que son modificados tras un primer examen.

A pesar de que en el artículo 36 no se dispone específicamente que los Estados determinen la licitud de las armas que exportan, deberían hacerlo. Es una extensión lógica de la obligación estipulada en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como en el Protocolo I, de "respetar y hacer respetar" estos tratados.

Normas y factores que han de considerarse cuando se hagan exámenes

Los Estados deben considerar si las armas, los medios o los métodos de guerra que examinan están prohibidos por el derecho internacional consuetudinario o por normas del derecho convencional que tienen la obligación de cumplir. Deben también considerar las normas relativas a la conducción de las hostilidades, incluidas las del Protocolo I.

Hay tratados en que se estipulan prohibiciones con respecto a ciertas armas y ciertos medios y métodos de guerra. Tratados recientes de esta índole son los siguientes:

- la Convención de 1972 relativa a las armas biológicas,
- la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles,
- la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre ciertas armas convencionales, así como sus Protocolos,
- la Convención de 1993 relativa a las armas químicas y

- la Convención de 1997 relativa a la prohibición de las minas antipersonal.

Las normas del Protocolo I que rigen la conducción de las hostilidades incluyen prohibiciones de armas, métodos y medios de guerra:

- de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios (artículo 35.2),
- que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural (artículo 35.3),
- los que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto o aquellos cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido en el Protocolo I y que, en consecuencia, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil (artículo 51.4).

Se recomienda que los Estados consideren otros factores como la necesidad militar y la finalidad militar de las nuevas armas o los nuevos medios o métodos de guerra, sus efectos para la salud y la información disponible acerca de la índole de las heridas que pueden causar (especialmente cuando esto se

desconoce o se conoce poco) y si otra arma, medio o método de guerra permitiría alcanzar el mismo objetivo militar.

Para más información sobre las medidas de aplicación del derecho internacional humanitario a nivel nacional, consúltese la página Web: <http://www.icrc.org/ihl-nat>.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) agradecería que le comuniquen información sobre las medidas tomadas por los Estados para aplicar el artículo 36 del Protocolo I.

CICR
19, Avenue de la Paix
1202 Ginebra
Suiza

Tel.: +41 22 734 60 01
Fax: +41 22 733 20 57
Correl: advisoryservice.gva@icrc.org
Sitio Web: <http://www.icrc.org>

11/2001